

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de ports, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Por real orden de 13 de agosto de 1845, comunicada por este ministerio al del digno cargo de V. E., se sirvió S. M. la Reina declarar que, subsistiese vigente la de 9 de mayo de 1827, en virtud de la cual se autorizó a los intendentes para expedir pasaportes a los empleados de rentas cuando se trasladasen de un punto a otro de la península.

Mas como esta disposicion sea hasta cierto punto incompleta, pues existiendo en la corte empleados superiores en categoria a los mismos intendentes, no parece natural que reciban de aquellos los documentos en cuestion, ha tenido a bien S. M. determinar, con vista de aquellas razones, que este ministerio quede facultado para expedir pasaportes a los empleados dependientes de su autoridad, tanto para España como para Ultramar y el extranjero, y que lo ponga en conocimiento de V. E. a fin de que se sirva circular esta disposicion a las autoridades dependientes de su ministerio en todo el reino, a fin de que sean reconocidos como legítimos y no sufran los que con ellos vayan autorizados el menor obstáculo en el tránsito de su viaje, antes

al contrario se les facilite la protección necesaria a su seguridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1847.—José de Salamanca.—Sr. ministro de la gobernación del reino.

Ilmo. Sr. He dado cuenta a S. M. de una esposicion de D. Manuel Agustin Heredia, del comercio de Málaga, solicitando la admision del azufre estrangero, y de las observaciones que sobre dicha esposicion hizo la direccion general de aduanas y aranceles, evacuando el informe que se le pidió. Y en su vista, considerando S. M. 1.º Que la explotacion del azufre por empresas particulares se permitió recientemente con la espresa condicion de que sus productos no habian de espenderse en el reino en donde se hallaba estaneada su venta por cuenta del estado; 2.º Que abolido este estanco por la ley de 23 de mayo de 1845, los establecimientos industriales no recibirian el beneficio que sin duda se les quiso dispensar si habian de continuar adquiriendo el azufre al alto precio a que sale el que en el reino se explota; 3.º Y por último, que si la admision del estrangero pudiese estimular acaso su industria ucienta, como la de la explotacion del azufre; otras muchas para las cuales es aquella primera materia un elemento indispensable.

pensable, como la de sosa ficticia, por ejemplo, para la fabricacion del jabon; la de tintes, blanqueo y estampado de toda clase de tegidos, vidrio, bujias esteàricas, alumbres, ojas de lata y productos químicos, recibiràn por el contrario un beneficio que influirá poderosamente en su desarrollo y prosperidad, se ha servido S. M.; atendiendo á dichas consideraciones, resolver la admision del azufre extranjero con el pago de derechos y clasificaciones siguientes.

Azufre en mineral de primera extraccion: pagará el 2 por 100 sobre el valor de 20 reales quintal cuando se introduzca en bandera nacional, y 20 por 100 en extranjera.

Fundido en panes ú otra forma; 10 y 30 por 100 segun bandera sobre el valor de 30 reales quintal.

Refinado ó flor de azufre; 15 y 30 por 100 sobre el avalúo de 40 rs. quintal.

Debiendo satisfacer ademas por recargo de consumos en todos tres casos el 6 por 100 sobre sus respectivos avalúos, que es el derecho con que se hallan gravados los del reino por el derecho de puertas.

De real órden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes, Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1847.—Salamanca.—Sr. director general de aduanas y aranceles,

Ilmo. Sr.—Por el artículo 134 de la real instruccion de 3 de abril de 1843 se concedió á los adeudantes de frutos, géneros y efectos que devengan derechos de aduanas la facultad de pagarlos en letras á plazo de 60 y 90 dias. Pero al mismo tiempo que se dispensó este beneficio al comercio no se procuró igualmente que el erario lo obtuviera tambien, quizá porque entonces podria prescindirse de semejante pensamiento, atendida la situacion de esta corte en sus cambios y relaciones comerciales con los demas pueblos principales del reino. Por lo tanto S. M. que desea conciliar la proteccion que merece el comercio, y que está dispuesta á prestarle libremente, con los beneficios que igualmente se deben procurar al erario público, se ha servido resolver se adicione el referido artículo 134 de la instruccion con la cláusula expresa de que el pago de las libranzas que las aduanas reciben y entregan despues con los productos de la recaudacion en metálico á los comisionados del banco español de San Fernando haya de reali-

zarse precisamente en esta corte, sin cuya circunstancia no serán admitidas por los respectivos administradores.

De real órden lo digo á V. I. para que disponga su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1847.—Salamanca.—Sr. director general de aduanas y aranceles,

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Bienes nacionales.

El dia 26 del corriente de doce á una de la tarde tendrán lugar en los estrados de esta intendencia, sita en la casa llamada de los Consejos, y en la administracion subalterna de la encomienda mayor de Castilla, en Villarejo de Salvanes, las dobles subastas para el aprovechamiento de los pastos de los cuartos titulados la Matanza y la Losilla, con separacion, secuestrados al duque de Luca, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la escribania mayor de rentas. Se anuncia al público por si quiere interesarse en ellas. Madrid 11 de mayo de 1847.—Lorenzo Flores Calderon.

Direccion general de la caja nacional de Amortizacion.

Se hallan corrientes y preparados para su entrega los nuevos títulos del 3 por 100 serie D, equivalentes á los presentados para su renovacion en 7 del actual que ascendieron á la suma de rs. vn. 41.160,000.

En tal concepto, pueden los interesados presentarse á recojerlos, desde el viernes 14 del corriente de doce á dos del dia en los no feriados.

Madrid 12 de mayo de 1847.

JUNTA DE SORTEOS DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Acta 20.

Reunida á las once de la mañana de hoy en el local de la sala jurados de la audiencia de esta corte, la junta nombrada por S. M. la reina (Q. D. D.) para autorizar el solemne sorteo de la décima duodécima parte de la deuda estrangera diferida, con arreglo á la ley de 16 de noviembre de 1834, compuesta de su presidente el Excmo.

señor don Joaquin Gomez de Liaño que lo es del tribunal mayor de cuentas, y de los señores vocales el Excmo. señor don José Higinio Arche, director de la caja nacional de amortizacion; el señor don Antonio de Dutari, sub-director del banco español de San Fernando, y don Gabriel

de Aristizabal Reutt, contador general de la misma caja nacional de amortizacion, vocal secretario, se procedió al sorteo, resultando premiados los lotes y documentos que se refieren en el siguiente estado.

JUNTA DE SORTEOS DE LA DEUDA DEL ESTADO.

NOTA espresiva de los documentos de la deuda diferida que han salido premiados en el sorteo celebrado en Madrid á las once de la mañana del dia 1.º de mayo del presente año, en el local de la sala de jurados de la audiencia de esta corte, destinada á la estraccion de las loterías á presencia del público, en cumplimiento de la ley de 16 de noviembre de 1834 y orden de S. M. la Reina de 15 del mes próximo pasado.

Número de las bolas que representan los lotes.	Serías en que están divididos los créditos ó lotes.	Número de créditos ó bonos que han sido premiados.	Su numeracion.	Importe de cada bono en pesos fuertes.	Importe de cada lote en pesos fuertes.
2	A	751	752 á 1502	200	150200
16	B	1084	3253 á 4336	400	433600
29	C	417	1669 á 2085	800	333600
47	D	333	3335 á 3667	1200	399600
53	E	584	2337 á 2920	2400	1401600
68	F	514	3599 á 4112	4800	2467200

6 lotes que comprenden, . . . 3683 documentos de deuda diferida importantes. 5185800

Satisfecha cumplidamente la junta y el público de la operacion que ha sido ejecutada con la mayor solemnidad, el Excmo. señor presidente dió por concluido el acto, y lo firma por duplicado con los señores vocales, de que certifica el vocal secretario.

Madrid 1.º de mayo de 1847.—Joaquin Gomez de Liaño.—José H. Arche.—Antonio de Dutari.—Gabriel de Aristizabal Reutt, vocal secretario.—Escopia, Gabriel de Aristizabal Reutt.

Comisaria de los suministros por los pueblos de esta provincia:

Relacion de los pueblos de la provincia de Madrid que deben recibir del consejo provincial el importe del suministro de pan y pienso del cuarto trimestre del año próximo pasado que á cada uno corresponde.

Pueblos.	Rs.	Mrs.
Alcobendas.	502	
Aravaca.	154	26
Aranjuez.	6170	12
Algete.	566	27
Arganda.	1879	17
Aldas del Fresno.	428	33
Barajas.	171	6

Buitrago.	8013	11
Bustar viejo.	327	1
Ciempozuelos.	3170	8
Carabanchel bajo.	2090	12
Carabaña.	19	4
Cabanillas de la Sierra.	1483	7
Collado Villalba.	306	33
Canillejas.	555	20
Chozas de la Sierra.	236	14
Colmenar Viejo.	348	26
Chinchon.	1659	18
Chapinería.	309	5
El Prado.	4191	16
El Molar.	2687	8
El Prado.	2480	7
Fuentidueña de Tajo.	405	6
Fuencarral.	8407	27
Fuente del Fresno.	1305	22
Galapagar.	917	4
Guadarrama.	1334	12
Griñon.	180	28
Guadalix.	781	13
Getafe.	3516	18
Hortaleza.	552	14
La Cabrera.	230	21
Las Rozas.	4115	12
Lozoya.	270	7
Meco.	258	7
Miraflores de la Sierra.	1555	27
Móstoles.	426	24

Majadahonda.	15	26
Navalcarnero.	526	33
Pinto.	305	10
Pozuelo del Rey.	151	13
Perales de Tajuña.	427	29
Parla.	65	15
Robregordo.	2090	11
S. Sebastian de los Reyes.	4631	3
Somosierra.	766	21
S. Lorenzo.	1029	16
S. Martin de Valdeiglesias.	432	17
S. Fernando.	326	26
Torrelaguna.	1804	19
Torrelodones.	1106	10
Torrejon de Ardoz.	2963	28
Talamanca.	402	26
Torremocha.	380	33
Villaverde.	67	33
Valdemoro.	3601	26
Vallecas.	608	8
Villarejo de Salvanes.	1875	19
Valdetores.	665	19
Suma.	87257	6

Es copia de la original que me ha remitido en el dia de ayer el Excmo. Sr. intendente militar del distrito. Madrid 10 de mayo de 1847.—Agustin de Alfaraz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina juez de primera instancia de este lugar y partido de Getafe.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la adjudicacion en concepto de libres de los bienes de la capellanía que el presbítero D. Francisco Escobar y Naranjo, por su testamento y dos codicilos otorgados en quince de setiembre de mil setecientos cuarenta y siete en Fuenlabrada ante el escribano de su número D. José Salazar fundó en la iglesia parroquial del mismo pueblo, vacante por muerte de D. Esteban Fernandez, presbítero, su último poseedor, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en mi juzgado por la escribanía del refrendatario por medio de procurador con su poder y en debida forma pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio

que haya lugar. Dado en Getafe á cinco de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S. Julian Añover Salgado.

D. Juan Bolt y Tolosa, abogado de los ilustres colegios de Murcia y del de esta villa de Caravaca, de la que es juez de primera instancia por S. M. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez, vecino de Bullas, para que en el término de treinta dias, siguientes al de esta fecha, se presente en mi juzgado á ser notificado, citado y emplazado del auto definitivo recaído en causa que contra el mismo y otros consortes se ha seguido sobre robo y heridas, apercibido que pasado si no lo hace se tendrá en su rebeldía por notificado, citado y emplazado parándole el perjuicio que haya lugar. Caravaca veinte y seis de abril de mil ochocientos cuarenta y siete.

MERCADO.

Madrid 13 de mayo.

Trigo de 59 á 66 1/2 rs. fanega.

Cebada de 40 á 44 id.

Algarrobas de 57 á 58 id.

Aceite de 57 á 60 id. arroba.

Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.